

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3145

Ref. Expediente N° NC2018/0002504

Señor(a)  
AGBIOME INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Modificaciones presentadas (Art 19, 22 y 34 PCT)**

Las modificaciones de las reivindicaciones del expediente NC2018/0002506 presentadas el 07 de marzo del 2018 fueron aceptadas, puesto que no presentan extensión de materia del capítulo descriptivo.

**2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de las reivindicaciones 2, 3, 7-11, 13-19, 21-26, 29, 30, 33, 35-41, 43-49, 51-58, 60-71, 76-84 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

**3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

El capítulo reivindicatorio no es conciso, porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes que repiten materia, las cuales presentan el mismo alcance. Se sugiere fusionarlas o diferenciar por la característica esencial que hace diferente a cada reivindicación de la otra.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3145

Ref. Expediente N° NC2018/0002504

Las reivindicaciones 1, 4, 7, 12, 15, 20, 27, 37, 45, 50, 59, 72, 75 no son claras, porque los términos "aproximadamente, al menos, por lo menos" son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1, 12, 20, 27, 50, 51, 68, 76, no son claras, porque se refieren a "mejora un rasgo agronómico de interés de la planta o controla un patógeno de planta que provoca una enfermedad de planta", "resistente a por lo menos un herbicida, fungicida, pesticida, u otro químico protector de cultivos", "dicha cepa bacteriana controla un patógeno de planta que provoca una enfermedad de planta", "incrementa el rendimiento de la planta susceptible a la enfermedad de planta", "controla un organismo de interés sin dañar significativamente el cultivo", "posee una mayor resistencia a dicho biocida de interés", "trata o previene una o más enfermedades de planta", que es un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1, 12, 20, 29, 50, 75 no están sustentadas en la descripción, porque la característica de variantes de los mismos microorganismos, da a entender que cada mutante generado por la invención ha sido utilizado para el campo aplicativo de la invención, el cual es control biológico de patógenos, y esto no es así. Se sugiere incorporar a la descripción para dar sustento. Esta modificación no supone ampliación puesto que las reivindicaciones iniciales se presentaron con la descripción (Art. 26 D 486).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3145

Ref. Expediente N° NC2018/0002504

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ**  
**DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: DAVID SEBASTIAN ARDILA LOZANO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ